

LEY XIX - N° 34

(Antes Ley 3382)

ARTÍCULO 1.- Establécese la creación de un Fondo Especial integrado por las partidas presupuestarias específicas a asignarse en Rentas Generales de la Provincia y/o leyes especiales nacionales y provinciales, sin cargo de devolución, con los aportes y contribuciones de las respectivas leyes, destinados a cubrir el déficit que produce el sector pasivo penitenciario en el Instituto de Previsión Social, hasta que se logre el equilibrio necesario.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.